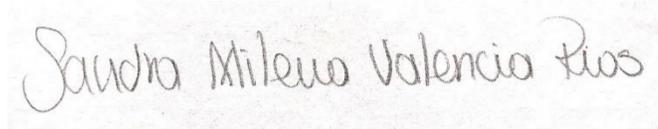


2009-024

CONSTANCIA: Manizales, septiembre 26 de 2023. La dejo en el sentido que el pasado 14 de septiembre se celebró audiencia en el presente proceso y se concedió el término de 3 días a la señora **MARTHA LUCÍA DUQUE PÉREZ**, para que justificara su inasistencia, los cuales vencieron el día de ayer a las 5 de la tarde, según suspensión de términos del **Acuerdo PCSJA23-12089**, del 14 al 20 de septiembre de 2023, sin que la parte interesada lo haya hecho.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR**

DISCAPACIDAD MENTAL, EN REVISIÓN, instaurado por **MARTHA LUCÍA DUQUE PÉREZ**, en favor de **DIANA MARCELA SALAZAR DUQUE**, y como quiera que transcurrido el término para justificar la inasistencia, la parte demandante no se pronunció se procederá a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

En el presente proceso se citó a la audiencia de revisión de interdicción, con el fin de determinar si la persona que fue declarada en condición de discapacidad, requería apoyo, según los lineamientos de la Ley 1996 de 2019.

La audiencia se llevó a la cabo el día 14 de septiembre, sin que la parte interesada haya comparecido, motivo por el cual se le concedió el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia, de conformidad con el artículo 372, numeral 4, inciso 2 del Código general del proceso, so pena de declararse terminado el proceso.

Una vez cumplido el término y según constancia secretarial que antecede, se observa que la demandante no asistió a la diligencia ni presentó excusa.

En consideración a lo anterior, se declarará terminado el presente proceso, ordenando el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL, EN REVISIÓN**, instaurado por **MARTHA LUCÍA DUQUE PÉREZ**, en favor de **DIANA MARCELA SALAZAR DUQUE**, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346bddcc542d29072eaf8b4c827e8bed6689a2cef50c041a52eb5ff37c94055d**

Documento generado en 26/09/2023 03:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>